

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
No. 000157POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
GRUPO DE ESTUDIO CENTRO MEDICO SAN LUCAS DE SANTO TOMAS
ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la Fundación Grupo de Estudio Centro Medico San Lucas, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No. 000906 del 22 de Octubre del 2012:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico-ambiental realizada el día 22 de Mayo del 2012, a la Fundación Grupo de Estudio Centro Medico San Lucas de Santo Tomas-Atlántico, se obtuvo la siguiente información:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la Fundación Grupo de Estudio Centro Medico San Lucas, ha contratado los servicios de la empresa SAE. SA. ESP., con una frecuencia de recolección mensual, con una cantidad recolectada según recibo de recolección de (3) kilogramos, los recibos residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. SA. ESP, con una frecuencia de tres días por semana.

La Fundación, utiliza el siguiente código de colores: Rojo para los residuos peligrosos, verdes para los residuos ordinarios y guardián para los residuos cortopunzantes.

La entidad, utiliza recipientes de acuerdo con las características exigidas por la normatividad, realizando una correcta segregación en la fuente.

La Fundación, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos.

La entidad, le brinda al personal encargado de la recolección de los residuos, elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapabocas. Esta recolección se realiza una vez al finalizar la jornada laboral.

La Fundación Grupo de Estudio Centro Medico San Lucas desactiva los residuos de la siguiente forma.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno.

Los residuos mercuriales (amalgama), la fundación no utiliza esta clase de material para los servicios en odontología solo resina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
No. 000157POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
GRUPO DE ESTUDIO CENTRO MEDICO SAN LUCAS DE SANTO TOMAS
ATLANTICO

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de la diferente área (servicio de odontología, baños y actividades de limpieza), las cuales son vertidas al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.

La Fundación, cuenta con un almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con la siguiente características: Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipiente separado por tipo de residuo, pisos y paredes adecuadas.

De acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente descrito se pudo concluir lo siguiente.

La Fundación, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS cumpliendo con el decreto 2676 del 2002, modificado por el decreto 1669 del 2002.

La entidad maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

Los residuos peligrosos que se generan en La Fundación, son menores de 10 kg por mes, información verificada con los recibos de recolección de la empresa SAE. SA. ESP. Mostrando en la visita, razón por la cual queda exento de inscribirse ante el RESPEL, establecido en el Decreto 4741 del 2005 y Resolución 1362 del 2007.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la Fundación ha contratado los servicios de la empresa SAE. SA ESP.

La Fundación Grupo de Estudio, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el manual de procedimiento para los residuos hospitalarios numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere permiso de emisiones atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: No cuenta con el permiso de vertimientos, la descarga de los vertimientos se van al sistema de alcantarillado.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A SA. ESP".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000157 DE 2013
No. 000157POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
GRUPO DE ESTUDIO CENTRO MEDICO SAN LUCAS DE SANTO TOMAS
ATLANTICO

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, *es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que en consecuencia se hace necesario requerir a la Fundación Grupo de Estudio Centro Medico San Lucas de Santo Tomas Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Grupo Estudio Centro Medico San Lucas de Santo Tomas- Atlántico, identificada con el NIT. 800.131.518-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a. Deberá solicitar el permiso de vertimientos de líquidos teniendo en cuenta lo establecido en el art. 41 del Decreto 3930 del 2010.
- b. Deberá enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos cuatro (4) meses de la empresa SAE. SA. ESP, donde demuestra la cantidad generada.
- c. Deberá realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por el Centro Medico, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DB05, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Conformes Totales y Fecales y algunos metales de interés sanitarios como son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 del 25 de Octubre del 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.
- d. Deberá presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades establecido en el PGIRHS, componente interno correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- e. Debe presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

No. 000157

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
GRUPO DE ESTUDIO CENTRO MEDICO SAN LUCAS DE SANTO TOMAS
ATLANTICO

volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 MAR. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL